



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca



Informe Presupuesto Nacional 2021–2025

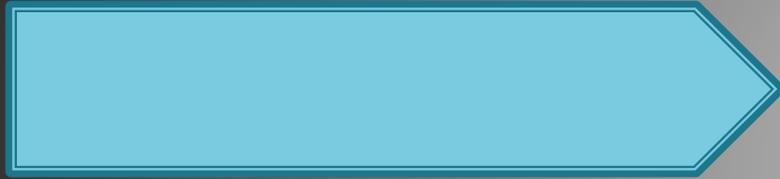
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
3 de noviembre de 2020



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca



Crédito Presupuestal



Recursos Humanos



Infraestructura



► Crédito Presupuestal

	2020 (Crédito vigente al 31/08/2020)	2021 (Línea de Base)	Variación %
Total Inciso	4.329	4.223	-2%
Remuneración	2.868	2.795	-3%
Funcionamiento	978	1.140	17%
Inversiones	483	288	-40%
Fondo de la Granja	304	335	10%
Publicidad	46	-	-100%
Diversos Créditos	350	335	-4%



Situación de los RRHH

- ▶ Carrera administrativa afectada
- ▶ 53% funcionarios causal jubilatoria en el periodo
2020-2024
- ▶ Estructura organizativa desactualizada (año 2013)



- ▶ Total de cargos del Inciso: 2395
- ▶ Total de cargos ocupados: 1689
- ▶ Total de cargos vacantes: 706
- ▶ Total de contratos : 164

Total de cargos activos en el MGAP 1.916



▶ Vacantes de ingreso

Vacantes 2020	13
Vacantes al 31/12/2019	152
Vacantes en proceso de concurso	20
Total Vacantes	185

▶ Vacantes de ascenso

Vacantes en proceso de concurso	144
Vacantes	377
Total vacantes	521



Funcionarios con CAUSAL JUBILATORIA (entre 60 y 69 años)

En el período
2020 – 2024
el 53,5%
de los
funcionarios
tendrán causal
jubilatoria

	2020	2021	2022	2023	2024	
U.E.	entre 60 y 69 años	60 años	60 años	60 años	60 años	
1	62	13	7	11	4	97
2	48	2	5	4	1	60
3	19	1	2	4	0	26
4	60	14	15	10	8	107
5	287	24	28	24	15	378
6	17	1	2	0	2	22
7	4	2	0	1	0	7
8	11	6	1	4	2	24
9	30	5	7	2	4	48
	538	68	67	60	36	769



Funcionarios con CESE OBLIGATORIO - 70 AÑOS

U.E.	2020	2021	2022	2023	2024	
1		1	1	1	6	9
2	2	1	3	3	1	10
3		1	1		3	5
4		2	1	3	5	11
5	12	16	13	7	34	82
6		2		1	1	4
7						0
8				2	1	3
9	9			1	1	11
	23	23	19	18	52	135

En el período 2020 –
2024
el 53,5%
de los funcionarios
tendrán causal
jubilatoria



Funcionarios con Causal Jubilatorio + Cese Obligatorio

U.E.	2020	2021	2022	2023	2024	
1	62	14	8	12	10	107
2	50	3	8	7	2	72
3	19	2	3	4	3	34
4	60	16	16	13	13	122
5	299	40	41	31	49	465
6	17	3	2	1	3	32
7	4	2	0	1	0	14
8	11	6	1	6	3	35
9	39	5	7	3	5	68
	561	91	86	78	88	904

En el período 2020 –
2024
el 53,5%
de los funcionarios
tendrán causal
jubilatoria



Situación flota automotriz

- ▶ El MGAP cuenta con 394 autos y camionetas, de los cuales 40 se encuentran fuera de circulación y los restantes con una antigüedad promedio de 9 años y un promedio de 170.000 Km.
- ▶ La última licitación para cambio de algunas unidades se realizó en los años 2014 y 2015.
- ▶ Actualmente están en curso mecanismos para la renovación de la flota.



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

▶ Exposición de Motivos



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

Para el período
2020 – 2024 los
lineamientos
políticos del MGAP
se estructuran en
torno a cuatro
objetivos
estratégicos.

▶ **Objetivo 1.– Implementación de Cambios Institucionales.**

1.1.–Fortalecimiento de las políticas relacionadas a la tenencia responsable y bienestar animal.

1.2.– Desarrollo de servicios digitales inclusivos para el fortalecimiento de la base productiva.

1.3.– “Un solo ministerio”



Para el período
2020 – 2024 los
lineamientos
políticos del MGAP
se estructuran en
torno a cuatro
objetivos
estratégicos.

▶ **Objetivo 2.- Desarrollo rural a través de la generación de bienes públicos**

2.1.- Contribuir al aumento de la resiliencia de los sectores productivos ante las variaciones climáticas.

2.2.- Fortalecimiento del Programa Nacional de lucha contra la mosca de la bichera (COCHLIOMYIA HOMINIVORAX).

2.3.- Garantizar el estatus sanitario y fitosanitario del país reinventando el rol inspectivo y certificador.



Para el período
2020 – 2024 los
lineamientos
políticos del MGAP
se estructuran en
torno a cuatro
objetivos
estratégicos.

- ▶ **Objetivo 3.– Incorporar la Perspectiva de Género en las Políticas Agropecuarias y las Cadenas de Valor.**
 - 3.1.– Creación de una Unidad especializada en género.
 - 3.2.– Creación de un Plan Nacional de Género en las políticas Agropecuarias.

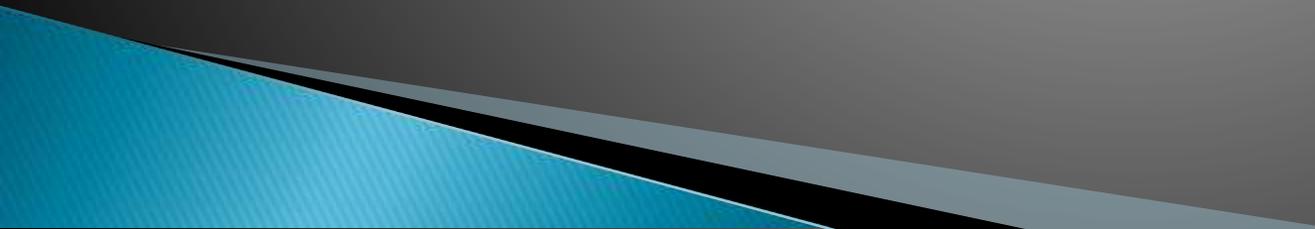


▶ Objetivo 4.– Gestión de los Recursos Humanos

Para el período
2020 – 2024 los
lineamientos
políticos del MGAP
se estructuran en
torno a cuatro
objetivos
estratégicos.

El Ministerio de Ganadería enfrenta un gran desafío en lo que respecta a la gestión de sus recursos humanos a través de la generación de una carrera administrativa acorde a las necesidades del Inciso, así como atractiva para el funcionario. En ese sentido el Inciso se propone trabajar en una fuerte reestructura en coordinación y con el apoyo de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTICULADO





Artículo 241: Creación de la Unidad de Género

- ▶ Ley 19.846 de 19 de diciembre de 2019 (art. 18).
- ▶ En atención al compromiso a la normativa vigente y las obligaciones emergentes del derecho internacional, el MGAP propone la generación de una Unidad Especializada de Género
- ▶ El MGAP es un organismo comprometido con la equidad de género en el medio rural y agropecuario
- ▶ Actualmente cuenta con una Comisión asesora Especializada en Género.
- ▶ **HEMOS IMPLEMENTADO EL PLAN NACIONAL DE GENERO EN POLITICAS AGROPECUARIAS.**



Artículo 242:
**Instituto de Bienestar
Animal**

- ▶ Necesidad de adecuar la estructura del Instituto de Bienestar Animal aprobada recientemente por la Ley 19.889 de fecha 9 de julio de 2020.
- ▶ La estructura diseñada creó un Instituto que es un órgano desconcentrado del M.G.A.P.
- ▶ De no readecuarse, resulta dificultoso entender la forma de organización y funcionamiento, y quién ejercerá las directrices.



Artículo 243:

Consejo Directivo honorario

Duración del cargo de sus integrantes

- ▶ Se modifica el Consejo Directivo que pasa a regularse como Honorario, dado que de lo contrario se tendrían que regular fondos para dicho Consejo de ocho miembros.
- ▶ Se establece la duración de sus integrantes.



ARTÍCULO 244:

Entrada en vigencia del
nuevo "Instituto de
Bienestar Animal"

- ▶ Regular la entrada en vigencia de los artículos 375 a 388 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020.
- ▶ Entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.



ARTÍCULO 245:
Creación de cargo de
Director del Instituto de
Bienestar Animal

- ▶ **Crear un cargo de particular confianza que lidere la cuestión ejecutiva del Instituto (el Directorio del IBA cuenta con 8 integrantes).**



Artículo 246:
Limitación de las
competencias del
Instituto de Bienestar
Animal

- El inciso tercero de literal N del artículo 16 de la ley 18.471 en la redacción dada por el art. 377 de la ley 19.889, parece excluir a las especies destinadas a actividades de producción o industria o actividades vinculadas a estas y no a las competencias referidas a dichas especies y actividades, aunque parece desprenderse que el espíritu es éste último.



Artículo 247:
**Programa Nacional de
Control Reproductivo**

- Nuestro país es Miembro de la OIE desde el mes de mayo de 1931.
- ▶ La OIE es un Organismo de normalización que desempeña un papel clave en el ámbito del comercio internacional, por ser la única organización de referencia internacional dedicada a la sanidad animal reconocida así por la Organización Mundial del Comercio (OMC).



ARTICULO 248.

Practica de
esterilizaciones

ARTICULO 249.

Identificación y registro de
animales esterilizados

- ▶ El numeral 3, del artículo 7.7.6 del Capítulo 7.7 del Código Sanitario para los animales terrestres de la OIE, refiere a “control reproductivo” y “esterilización”, lo cual resulta incorrecto referirse a “castración”.



ARTICULO 250.

Centros de **salud** y
control reproductivo

- ▶ El numeral 3, del artículo 7.7.6 del Capítulo 7.7 del Código Sanitario para los animales terrestres de la OIE, refiere a “control reproductivo” y “esterilización”, lo cual resulta incorrecto referirse a “castración”.

ARTICULO 251.

Control de cumplimiento
de programas



- ▶ La Ley N 4.294 de 7 de enero de 1913, regula la obligatoriedad de los censos agropecuarios.

ARTÍCULO 252.

Cambio de fecha del Censo Agropecuario

- ▶ Los censos de carácter nacional de acuerdo con el art 153 de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, deben realizarse en los años terminados en cero.
- ▶ El art. 90 de la Ley 19.535 estableció la autorización para realizar el Censo General Agropecuario en el año 2021, el cual no puede organizarse por razones de tiempo.



ARTÍCULO 253:

**Cambio de
dependencia de la
Unidad de
Descentralización y
Coordinación de
Políticas con base
Departamental.**

- ▶ La Unidad de Descentralización es una unidad ejecutiva que coordina acciones del MGAP en todo el territorio nacional y entre sus cometidos tiene representar a la Dirección General de Secretaría en todos los ámbitos departamentales creados para la articulación interinstitucional, lo cual hace que depender de esta sea necesario y conveniente para adecuarla al funcionamiento y necesidades actuales.

▶ **ARTÍCULO 254:**

Modificación del Art.

207 de la Ley

Nro. 18.362

Fondo Agropecuario

de Emergencia

- ▶ Además del destino que ya se le da al Fondo según la normativa vigente, se propone pueda destinarse a atender actividades relacionadas con la promoción de seguros agropecuarios.



ARTÍCULO 255:

Declarar de interés
nacional Programa

Nacional de lucha
contra la mosca de la
bichera (*Cochliomya*
Hominivorax).

- ▶ La mosca de la bichera es un ectoparásito que causa la enfermedad de miasis a los vertebrados de sangre caliente.
- ▶ Tiene alta prevalencia en animales de producción, pero también afecta al hombre. Además, ha sido reportada en humanos y animales silvestres cuya incidencia se desconoce causa.



ARTÍCULO 256:

Sanciones para enfermedades
parasitarias
(garrapata)

- Actualmente rige una escala de multas para los infractores de las normas que regulan cada una de las campañas sanitarias de lucha contra las parasitosis.

ARTÍCULO 257:

Sanciones para enfermedades
parasitarias (sarna)

- El criterio y lo montos establecidos, resultan obsoletos.

ARTÍCULO 258:

Sanciones para enfermedades
parasitarias (piojo)

- Aplicar sanciones acordes a las nuevas estrategias de los programas sanitarios de lucha contra las parasitosis.



ARTÍCULO 259:
**Posibilidad de
vender o donar
animales
decomisados**

- Actualmente se prevé como única solución a la problemática de animales sueltos en la vía pública, el envío a faena inmediata, cuando en la mayoría de los casos están sanos.
- Actualmente existen cientos de animales retirados de la vía pública, en las Seccionales policiales o en campos de productores, sin la posibilidad de dar una solución al problema.
- Posibilitar una solución rápida para la problemática de animales en la vía pública.



ARTÍCULO 260:

Autorización para
establecer plazos para
contramarcas

- No existe regulado un plazo para realizar la contra marcación ni las sanciones por incumplimiento.
- En casos de abigeato, pérdida del animal, o accidentes, cuando el animal no está contramarcado a tiempo, es necesario rastrear con la marca del dueño anterior.

ARTÍCULO 261:

Sanciones para quienes
no realizan la marcación
de los animales

- Establecer a través del Poder Ejecutivo el plazo para marcar. Asimismo, establecer sanciones en caso que se incumpla con la obligación en debida forma. Ello aparejará mejor control de abigeato.



ARTÍCULO 262: Excepción para inoculantes y uso de feromonas

- Sustitución Art. 177 Ley 19.149 :
 1. Tasa de “Evaluación, registro y control de productos fitosanitarios”.
"Facultase al Poder Ejecutivo a eximir el pago de la tasa de Renovación de Registro de Inoculantes para su uso en especies de leguminosas con baja superficie de siembra en el país”.
- Este agregado tiene su fundamento en que el MGAP hace un buen tiempo viene apostando a la utilización de insumos agrícolas más amigables con el medio ambiente, los Inoculantes son agentes biológicos que cumplen una función muy similar a los fertilizantes, con la ventaja de ser productos biológicos y no químicos.
- Para el caso de las Feromonas, la tasa de registro desestimula a las empresas para el ingreso de estas herramientas para el control de otras plagas no solo en fruticultura, dado que en los primeros años de implementación las ventas son limitadas.



ARTÍCULO 262:

Agregado de actividades que no estaban incluidas

- 2da. Sustitución Art. 177 Ley 19.149 :
- Se propone agregar al numeral 3 lo siguiente: **plantas de acopio y/o procesamiento de arroz, de cereales y oleaginosas.**
- El motivo de la inclusión de estas actividades es que con la aprobación del Decreto 378/017, se designa a la Dirección General de Servicios Agrícolas como Autoridad Sanitaria Oficial (ASO), quien deberá controlar, supervisar, verificar y auditar el cumplimiento de la normativa vigente, a los efectos de garantizar las condiciones fitosanitarias, higiene e inocuidad del arroz, también establece la obligatoriedad de contar con la habilitación de la DGSA para realizar las actividades de recepción, estandarización, tratamiento, transformación, almacenamiento, el transporte y el embarque, así como todas aquellas empresas o personas que desarrollan actividades industriales y afines a los productos arroceros. Esta es una actividad no prevista en el Art. 177 vigente por lo cual requiere su previsión en la norma como otra actividad a desarrollar y por tanto el cobro de la Tasa.



ARTÍCULO 262:
**Creación de tasa por
autorización para
operar con cannabis
no psicoactivo**

- Agregado al Art. 177 Ley 19.149 :
- Se propone agregar un numeral 6 al artículo 177 de la Ley 19149, que es la **Tasa por autorización a operar con Cannabis Sativa no psicoactivo, según superficie y tipo de cultivo expresadas en UI.**
- Lo que motiva la creación de esta tasa es que las actividades de siembra cultivo cosecha industrialización y comercialización de cannabis no psicoactivo, no existían de forma comercial en el Uruguay hasta la reglamentación de la ley 19172 del 2013. El comienzo de dichas actividades en el 2014, hizo que el MGAP evaluara, autorizara y fiscalizara a las empresas cáñamo que presentaron su voluntad de operar en Uruguay.
- Dichas funciones no estaban previstas en la norma que fija tasas a cobrar por el MGAP al momento de su establecimiento.



ARTICULO 263:
**Declarar de interés
general la
promoción de uso
de la madera**

Se propone cambiar el
termino general por “Nacional”

- Existencia de madera acumulada como consecuencia del desarrollo del sector forestal producto de las políticas derivadas de la Ley N° 15.939 de diciembre de 1987.
- La finalidad es darle un destino a la madera acumulada de origen nacional en el país promoviendo su incorporación en la construcción de viviendas y edificios, su uso en carpintería de obra y mueblería.



ARTICULO 264:
**Cambio de nombre
de la
UE 09**

- El actual nombre de Dirección General de Control de la Inocuidad Alimentaria (DIGECIA) no refleja la función de la Unidad y se presta a confusión por la ciudadanía.
- Nuevo nombre de la Unidad que se ajuste a sus funciones.
- La DIGECIA actualmente trabaja en dos grandes áreas: Bioseguridad a través del Sistema Nacional de Bioseguridad (SNB) y de Barreras Sanitarias, y en el área de inocuidad alimentaria a través de la Gerencia de Inocuidad propiamente dicha.



ARTÍCULO 265.

Montes frutales abandonados

- La erradicación de montes frutales abandonados o en riesgo fitosanitario constituye una herramienta fundamental para el control de plagas y enfermedades que afectan la producción frutícola, siendo una acción que repercute directamente en beneficio de los productores.
- El manejo sanitario adecuado en la actividad frutícola es central para lograr montes frutales cuya producción cumpla las condiciones que exige nuestro mercado interno, así como los países importadores respecto de la ausencia de determinadas plagas o de síntomas de enfermedades en las partidas comercializadas.



ARTÍCULO 266:

Cambio integración
Directorio de la
Unidad
Agroalimentaria de
Montevideo

- Que sea competencia del Gobierno Nacional impulsar políticas de desarrollo de la Granja en todo el país y no solo en la zona Metropolitana del mismo.



ARTÍCULO 267:

**Modificación del
salario del**

**Presidente de la
Unidad**

**Agroalimentaria de
Montevideo**

- Garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones públicas.



ARTÍCULO 268.

Designación de Gerente Gral. de la Unidad Agroalimentaria de Montevideo

- Definir la estructura organizativa de la Unidad. Planificar, organizar y supervisar las actividades de la UAM, administración de los recursos y coordinación entre todas las partes, conducción estratégica de la organización, motivar supervisar y mediar entre el equipo de trabajo

- ▶ ARTÍCULO 269.
Integración de la mesa
ejecutiva.



ARTÍCULO 270:

Modificación de la forma de presentación de estados Contables de la Unidad Agroalimentaria de Montevideo

- Mejorar los controles por parte del Estado, sobre la correcta aplicación de los recursos económicos.
- Garantizar transparencia, a través del adecuado control que avale el uso eficiente de los recursos económicos.



ARTÍCULO 271:

Contralor Administrativo de la Unidad Agroalimentaria de Montevideo

- Ejercer por parte del Poder Ejecutivo el control de la gestión por intermedio del organismo con el cual la persona pública estatal está vinculada.
- Finalidad: Control adecuado que garantice el cumplimiento de los cometidos.



ARTICULO 272:
DINARA Reducción
de la tripulación
uruguaya para
categorías C y D

- La normativa nacional vigente referente a la cantidad de tripulantes es una causa limitante en cuanto a la competencia con la región.
- Lo que se busca con el cambio normativo propuesto es la posibilidad de atraer nuevas inversiones extranjeras que exploten permisos de categoría C y D en la flota pesquera nacional.



ARTICULO 273:

INAC

Se insiste en la
derogación de la
ley 19.782

- Garantizar que las elaboraciones en general y específicamente la de chorizo carnicero artesanal, puedan darse en las carnicerías de corte en un contexto que contribuya a generar las condiciones que garanticen la inocuidad alimentaria y transparencia comercial, a través del Poder Ejecutivo y el Instituto Nacional de Carnes.



ARTICULO 274:

INAC

Denominación y etiquetado de productos de origen vegetal

- Los avances tecnológicos y las nuevas tendencias de consumo han llevado a que las industrias alimentarias elaboren otro tipo de productos, como los productos de origen vegetal, que utilizan terminología propia de la industria cárnica y láctea.
- Brindar al consumidor información adecuada del producto, de forma de evitar asimetría de la información y mantener los atributos propios de los productos de origen animal.



ARTÍCULO:

Ampliación de la
distancia entre
plantaciones y
caminos.

Modificación Art. 20
Código Rural

- Coexistencia de normas que contienen distancias diferentes para plantaciones forestales lindantes con vías férreas, caminos o rutas.
- Corregir y armonizar la normativa existente, logrando que los administrados al momento de proponer un proyecto forestal tengan una medida única de distancia entre las plantaciones y las vías férreas, caminos y rutas de 12 metros, evitando múltiples interpretaciones de la normativa vigente.